



## ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 1 de 4

### ORDENANZA No. 002 DE 2019

(29 de abril)

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DEL - DEFENSOR ESTUDIANTIL PARA LA PAZ TERRITORIAL, LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS ÉTNICOS Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS - EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 2, 93 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT; la Ley 21 de 1991; el literal c) del Artículo 11 de la Ley 47 de 1993; los Artículos 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, las Ordenanzas No. 005 de 2009 y No. 010 de 2016 y demás normas concordantes".

#### **ORDENA**

**ARTICULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA.** Institúyase en el Departamento Archipiélago, la figura del "**DEFENSOR ESTUDIANTIL PARA LA PAZ TERRITORIAL, LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS ÉTNICOS Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS**" en los establecimientos educativos Públicos y Privados del territorio insular y Étnico, con sus respectivos suplentes quienes, actuarán en las ausencias temporales o absolutas del defensor Estudiantil principal.

**PARAGRAFO:** La figura que aquí se instituye, en adelante se denominará: Defensor Estudiantil

**ARTICULO 2º:** En aquellos establecimientos de educación formal que cuenten con los niveles de la básica (primaria); básica (Secundaria) y la media; se deberá elegir un Defensor Estudiantil para el correspondiente nivel de la básica Primaria y otro para el nivel de la básica secundaria y la media lo anterior, de manera separada. Los suplentes serán elegidos de acuerdo a las consiguientes votaciones del principal o elegido, pero, respetando siempre la paridad de género y en donde el suplente, deberá ser de género diferente al principal, de conformidad con los resultados finales.

Los estudiantes de la básica (primaria) que podrán votar, serán aquellos que se encuentren cursando los grados 4º y 5º y para la básica secundaria y media; todo el estudiantado podrá ejercer su derecho al voto

**ARTICULO 3º:** Podrán postularse como candidatos(as) a Defensores(as) Estudiantiles para la Paz Territorial, los(as) estudiantes del grado 4º y 5º en la básica Primaria y para la básica Secundaria y la Media estudiantes de 9º a 11º grado.

**ARTICULO 4º:** El periodo de vigencia de la elección de los Defensores Estudiantiles para la Paz Territorial, así como de sus suplentes, será la totalidad del año lectivo.

**ARTICULO 5º:** La elección de los Defensores Estudiantiles y sus suplentes estará a cargo de los establecimientos educativos, en la misma fecha de elección de los Personeros y Contralores Estudiantiles. El Rector del Establecimiento Educativo o su delegado, convocará a los estudiantes matriculados mencionados en el artículo segundo de esta Ordenanza, con la finalidad de elegir a los Defensores Estudiantiles y sus suplentes, mediante mayoría simple y respetando el voto secreto.

**ARTICULO 6º:** El Defensor Estudiantil y su suplente se posesionarán ante la comunidad educativa y el Rector o su delegado del establecimiento, tomará el correspondiente juramento.

**ARTICULO 7º:** Una vez elegidos los Defensores Estudiantiles y los suplentes, serán incluidos en un proceso de capacitación adelantado por la Defensoría del Pueblo Regional del Archipiélago de San Andrés, Old Providence y Santa Catalina, quien acompañará y asesorará a dichos estudiantes en el desempeño de sus funciones permanentemente.

La Administración Departamental y Municipal en asocio con la Defensoría del Pueblo Regional, asumirán los costos en los que se incurra para llevar a cabalidad el proceso de elección y formación de los estudiantes elegidos como Defensores Estudiantiles. Para lo cual, la Administración Departamental transferirá los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a esta Ordenanza.

**ARTICULO 8º:** Los Defensores estudiantiles tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la construcción social de una cultura de respeto, defensa de los Derechos Humanos y los Derechos Étnicos; como fundamento para la paz del territorio Insular.
2. Vincular a los Niños, Niñas y Adolescentes, en campañas y jornadas de divulgación, promoción y defensa de los Derechos Humanos y Derechos Étnicos, reconociendo su rol social.
3. Promover un enfoque de Derechos para el ejercicio de la ciudadanía de los Niños, Niñas y Adolescentes en sus ambientes escolares y su proyección en los entornos familiares y sociales, como herramienta para la construcción de la paz en el territorio Insular.
4. Incentivar la inclusión e institucionalización de acciones de promoción y divulgación de los Derechos Humanos y Derechos Étnicos al interior de las instituciones educativas.
5. Promover e incentivar la conformación de semilleros para la participación de los Niños, Niñas y Adolescentes en la generación de propuestas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos y Derechos Étnicos como una herramienta para la construcción de una cultura de paz en el territorio Insular.
6. Fomentar la relación y confianza de los Niños, Niñas y Adolescentes en las instituciones del Estado y fortalecer sus capacidades para la exigibilidad y protección de sus derechos, con miras a una paz estable y duradera.

**ARTICULO 9º:** El "Defensor Estudiantil" se apoyará con las autoridades integrantes del gobierno escolar, será parte del gobierno escolar con plena autonomía e independencia funcional respecto de otras autoridades escolares, siendo su función específica el de

promover y observar la los garantía de los derechos fundamentales, los Étnicos, Lingüísticos y construir iniciativas de convivencia y paz en el territorio Insular hoy, Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

**ARTICULO 10º:** Crear la "Red Departamental y Municipal de Defensores Estudiantiles para la Paz territorial, los Derechos Humanos y Derechos Étnicos" como una estrategia de participación e incidencia de los Niños, Niñas y Adolescentes en la construcción de la paz y convivencia en el territorio Insular la cual, estará integrada por los Defensores Estudiantiles de las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación (quien la presidirá) y la Defensoría del Pueblo Regional así como de los diferentes invitados (personas o instituciones) que a ella se convoque.

La Red Departamental y Municipal, funcionara como un espacio de socialización de experiencias y de construcción de estrategias colectivas para la divulgación, promoción y defensa de los Derechos Humanos y Derechos Étnicos, desde la perspectiva de la infancia, la adolescencia y la juventud; estableciendo, puentes de diálogo entre los Niños, Niñas y Adolescentes así como, de otros actores sociales locales, como garantía del derecho fundamental para la Paz, la Reconciliación y la Convivencia.

La Secretaria de Educación Departamental en conjunto con la Defensoría Regional del Pueblo, reglamentará lo concerniente a esta Red Departamental y Municipal de Defensores Estudiantiles.

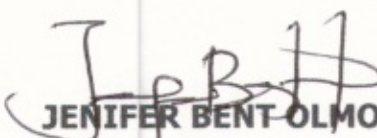
**ARTICULO ONCEAVO:** En la vigencia escolar inmediata a la aprobación de esta Ordenanza, se realizarán los diferentes trámites y procedimientos para la elección de los Defensores Estudiantiles de conformidad, con lo señalado en la presente Ordenanza y será la Secretaría de Educación, quien además de presentar la Ordenanza a los diferentes rectores de las Instituciones públicas y privadas, colaborará en el proceso de elección de los mismos; en coordinación con la Defensoría del Pueblo Regional. El proceso de formación de la Red Departamental y Municipal de Defensores Estudiantiles y sus correspondientes suplentes elegidos; deberán iniciar sus actividades previa elección en el año 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sensibilización sobre el proceso de institucionalización o creación y de elección del Defensor Estudiantil y su suplente, se efectuará de manera inmediata después de la respectiva aprobación y sanción de la Ordenanza y previa reunión de la Secretaria de Educación y la Defensoría del Pueblo con el propósito de definir los términos de dicha sensibilización

**ARTÍCULO 12º: VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintinueve (29) del mes abril de dos mil diecinueve (2019).

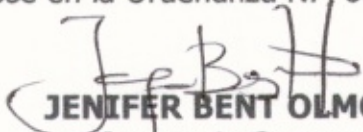
  
**WELLINGTON RAKIN BENT**  
Presidente

  
**JENIFER BENT-OLMOS**  
Secretaria General

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 002 DE 2019: "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DEL - DEFENSOR ESTUDIANTIL PARA LA PAZ TERRITORIAL, LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS ÉTNICOS Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS - EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 002 del 29 de abril de 2019.

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General